



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

001047  
470100

Bogotá D.C. 29 MAY 2012

346 / Marina V

30 MAY 2012 / 2:45 pm

Ingeniera  
**MARINA MORENO RAMÍREZ**  
Coordinadora Área de Egresados  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

Marina Moreno R.  
30/05/12

**Ref.: Consulta – Aplicación del Acuerdo 04-2006**

Respetada Profesora:

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración radicada por usted, en la aplicación del artículo 45 del Acuerdo 04 de 2006 del Honorable Consejo Superior Universitario, me permito señalar lo siguiente:

**1. DE LOS DESCUENTOS EN EL PAGO DE MATRICULA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral de los colombianos.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

**“ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

Pese a la gratuidad en la educación expresada en la Constitución Nacional, se permite el cobro dependiendo de la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, proporcionalmente.

En desarrollo de lo anterior, y en el marco de la ley 30 de 1993, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creó mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de matrículas.

Por lo anterior, y en desarrollo de las competencias del Consejo Superior Universitario, se creó el Acuerdo 004 de 2006, en aras de establecer mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, académico y científico.

En este orden de ideas, en el Capítulo 3º de la norma citada, señala exenciones en el pago de matrícula a los estudiantes de la Universidad Distrital, de la siguiente forma:

*Artículo 30º.- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.*

*Artículo 31º.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

*Artículo 32.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*Artículo 33.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de posgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:*

*a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);*

8



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

b. No haber reprobado ninguna asignatura, y

c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención 'laureado' o "meritorio".

Artículo 34.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).

Artículo 35.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);

b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y

c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.

Artículo 36 Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, interregionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matrícula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o Ingresos familiares inferiores a cinco (5) SMMLV.

Artículo 37.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el aspirante que Ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

Artículo 38. Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

Artículo 39. Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo 40. Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 41. Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programa académico de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 42. Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente, desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,
- c.) Que estén a la espera de graduarse.

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL Y de esta manera, OFICIALIZAR LA Matrícula, previa Certificación por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

Artículo 43. En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgado más de tres (3) estímulos diferentes a los contemplados dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.

Artículo 44. Incentivar a los egresados de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos un (1) programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 45. Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres y seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.

Artículo 46. Los beneficios descritos en el presente Acuerdo y se aplican para cursar solo un (1) programa de posgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.

Artículo 47. Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, cam6, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil. (Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

De lo anterior, se puede establecer cuando es aplicable un beneficio económico y académico a los estudiantes, empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Distrital, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la institución.

Así mismo, el Consejo Académico, en desarrollo de sus competencias y a través de comunicado SG-675-06 determinó lo siguiente:

**"EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD**, al analizar en las dos sesiones recientes ocurridas en el mes de Agosto y Septiembre de 2006, sobre el contenido del Artículo 46 del Acuerdo 004 de 2006, que señala: "Los beneficios descritos en el presente Acuerdo, se aplican para cursar un (1) programa de posgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.", y el artículo 30 del mismo Acuerdo que dice: "Exonerar en el pago total de la matrícula, siempre u (sic) cuando hayan ingresado por meritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad." **CONSIDERA que la exoneración total que se expresa en el artículo 30 es sobre lo que se define como "MATRICULA"** que a la luz del Estatuto Estudiantil vigente, Artículo 12, del Acuerdo 027 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario, es definida como: "El acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital."

Así las cosas, a juicio del **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**, los empleados públicos de la Universidad, Art 49 del Estatuto General de la Universidad: (Trabajadores públicos de carrera administrativa, provisionales, periodo fijo, libre nombramiento y remoción y profesores de carrera docente) y los trabajadores oficiales de la Universidad, sus cónyuges e hijos, y los hijos de los pensionados, están exonerados en un 100% del valor de la **MATRICULA** para cursar un (1) programa de pregrado y un (1) programa de posgrado que se ofrezcan en la Universidad, quiere ello decir que se circunscribe específicamente a un programa de educación formal.

Los **CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS**, etc. que se ofrezcan en la Universidad, que no conducen a titulación por parte de la institución, son considerados programas de educación no formal y los derechos pecuniarios a cancelar por ellos, son los correspondientes a lo que se define como **"INSCRIPCION"**.

Por lo tanto, **EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD**, al revisar la norma **ESTABLECE** con claridad que la exoneración total en el pago de la **"INSCRIPCION"** a un programa de **"EDUCACIÓN NO FORMAL"**, no es aplicable para los Trabajadores públicos de carrera administrativa; empleados públicos provisionales; empleados públicos de periodo fijo; empleados públicos de libre nombramiento y remoción; los profesores de carrera docente, los trabajadores oficiales de la Universidad, incluidos también los estudiantes que adelantan un programa pregrado en la Universidad, por lo que esta población deberá cancelar estos derechos pecuniarios correspondientes por este concepto, al momento de adelantar cualquier tipo de programa de educación no formal que ofrezca la Universidad.

10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En este orden de ideas, y según actos administrativos del Consejo Académico, máxima instancia académica, es perfectamente claro que las excepciones y estímulos en el pago de los programas que imparte la Universidad Distrital, son solo para programas de pregrado y posgrado, **salvo para el caso de egresados de un programa de pregrado de la Universidad, ya que a este personal se les hace un descuento del 30% en la INSCRIPCIÓN para un programa de EDUCACION NO FORMAL, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y tiene carácter vinculante en la interpretación del Acuerdo 004 de 2006.**

## 2. DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Concepto Jurídico citado por usted de fecha 20 de octubre de 2008, se debe puntualizar que el beneficio señalado en el artículo 45 del Acuerdo 004 de 2006, **según lo decidido por el Consejo Académico y la comunicación SG-675-06**, se debe aplicar para egresados en las condiciones señaladas en dichos actos administrativos.

Por lo anterior, y con base en la presente interpretación, dicho estímulo debe aplicarse a todos los niveles y módulos del programa elegido.

Para finalizar, se debe recordar que al ser un beneficio aplicable para los egresados, es del resorte de cada persona que cumple con dichas características demostrar esa condición particular y solicitar el descuento a través del documento idóneo para el efecto, es decir mediante certificación de egresado expedido por la dependencia competente.

En los anteriores términos se absuelve su solicitud.

Cordialmente,

  
**BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Campo Bustos